



COLEGIO SAN JOSÉ DE LA FAMILIA
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
Versión Oficial Vigente — Año Lectivo 2026

Documento elaborado sobre la base del Reglamento institucional 2026 y revisado para fortalecer su coherencia con la normativa educacional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

Ámbito de Aplicación y Marco Normativo

El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios sobre evaluación, calificación, acompañamiento pedagógico y promoción escolar aplicables a los estudiantes de Educación Básica y Educación Media del Colegio San José de la Familia.

Este cuerpo normativo se dictará e interpretará en estricta concordancia con:

- Decreto N.° 67/2018 del Ministerio de Educación, que establece normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Decreto Exento N.° 83/2015, en los niveles en que resulte aplicable, sobre criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Ley N.° 20.370, Ley General de Educación, y sus modificaciones.
- Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- Decreto N.° 170/2009, cuando corresponda, respecto de necesidades educativas especiales y Programa de Integración Escolar.
- Ley N.° 21.545, sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas autistas.
- Ley N.° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, cuando corresponda.
- Ley N.° 21.801, sobre regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales.
- Ley N.° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- Ley N.° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad y atribuciones de la Superintendencia de Educación.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) 2026 del Colegio San José de la Familia.
- Circulares e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación aplicables al establecimiento.

La Superintendencia de Educación continúa fiscalizando el cumplimiento de la normativa educacional; respecto de reglamentos internos, la Resolución Exenta N.° 324, publicada el 7 de mayo de 2026, dejó sin efecto las resoluciones 781 y 782 de 2025 y dispuso que, hasta nuevas



instrucciones, continúen vigentes las circulares aprobadas por las resoluciones exentas N.º 482 de 2018 y N.º 860 de 2018. Este Reglamento, por su naturaleza específica, se complementa con el RICE y no lo sustituye.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación y marco normativo

El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios sobre evaluación, calificación, acompañamiento pedagógico y promoción escolar aplicables a los estudiantes de Educación Básica y Educación Media del Colegio San José de la Familia.

El Reglamento será aplicado e interpretado en concordancia con la normativa señalada en la Base Normativa precedente, las Bases Curriculares, los decretos de planes y programas que correspondan a cada nivel, el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

En caso de contradicción entre una disposición de este Reglamento y una norma legal o reglamentaria de superior jerarquía, prevalecerá esta última y la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para actualizar el instrumento.

Artículo 2º. Principios evaluativos orientadores

La evaluación se concibe como un proceso continuo, sistemático, formativo e intencionado de recogida y análisis de evidencia, orientado a fundamentar decisiones pedagógicas que favorezcan el aprendizaje, el progreso y la trayectoria educativa de todos los estudiantes.

El proceso evaluativo se regirá por los siguientes principios:

1. **Coherencia pedagógica:** las evaluaciones se vincularán con los Objetivos de Aprendizaje, las Bases Curriculares, la planificación y las experiencias de aprendizaje desarrolladas.
2. **Transparencia:** los criterios, procedimientos, indicadores, instrumentos y ponderaciones se comunicarán oportunamente a estudiantes y apoderados, en un lenguaje comprensible y accesible.
3. **Diversificación e inclusión:** la enseñanza y la evaluación considerarán la diversidad y ofrecerán múltiples formas de acceso, participación y demostración del aprendizaje.
4. **Independencia entre evaluación y disciplina:** las calificaciones representarán el nivel de logro de aprendizajes y no serán utilizadas como castigo por conducta, atrasos, presentación personal, uniforme, materiales o situaciones disciplinarias.
5. **Retroalimentación:** la evidencia recogida se utilizará para retroalimentar, ajustar la enseñanza y orientar al estudiante respecto de sus avances y oportunidades de mejora.
6. **Participación:** se promoverá la participación de estudiantes y familias en la comprensión del proceso evaluativo y, cuando corresponda, en decisiones de acompañamiento y promoción.
7. **Interés superior y no discriminación arbitraria:** las decisiones evaluativas considerarán la dignidad, derechos, características y necesidades de cada estudiante.



TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 3°. Organización del año escolar y períodos evaluativos

El año escolar se organizará en tres períodos trimestrales, sin perjuicio de las disposiciones ministeriales que establezcan otra organización para un determinado nivel o año escolar.

La Dirección y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) velarán por una distribución equilibrada de los procedimientos evaluativos, evitando la concentración de evaluaciones y la sobrecarga de estudiantes.

Las fechas, objetivos, criterios generales y modalidades de las evaluaciones sumativas serán comunicados oportunamente a los estudiantes y sus apoderados mediante los canales institucionales definidos.

Artículo 4°. Tipos y propósitos de evaluación

El establecimiento implementará, entre otros, los siguientes tipos de evaluación:

Tipo	Propósito	Registro / uso
Diagnóstica	Identificar conocimientos previos, habilidades, necesidades y conductas de entrada.	No incide en el promedio; orienta la planificación y los apoyos.
Formativa	Monitorear el aprendizaje durante el proceso, retroalimentar y ajustar la enseñanza.	No requiere calificación; puede registrarse cualitativamente mediante evidencias, rúbricas, listas de cotejo u otros medios.
Sumativa	Certificar el nivel de logro de los OA al término de una unidad o período.	Se califica cuando corresponda y se registra formalmente.
Recuperativa / nueva evidencia	Obtener evidencia adicional o auténtica del aprendizaje cuando el proceso pedagógico lo justifique.	Se aplicará según los procedimientos establecidos en este Reglamento, sin constituir una sanción.

Artículo 5°. Criterios de calificación y nivel de exigencia

Las evaluaciones sumativas se expresarán en escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

El nivel de exigencia ordinario será de 60% de logro, salvo que una situación pedagógica específica, debidamente fundamentada y comunicada, requiera una modalidad distinta compatible con la normativa y sin carácter punitivo.

Las ponderaciones de las evaluaciones deberán responder a la relevancia, complejidad y cantidad de Objetivos de Aprendizaje efectivamente evaluados. No se utilizarán ponderaciones rígidas de “coeficiente dos” únicamente por tradición o para concentrar artificialmente el peso de una evaluación al término del período.



Artículo 6°. Reenseñanza y evaluación recuperativa

Cuando los resultados de una evaluación evidencien que un 30% o más del curso obtiene un resultado inferior a 4,0, el docente, en coordinación con UTP, analizará las causas y podrá implementar una instancia de reenseñanza, retroalimentación y nueva evidencia antes del cierre del período, cuando ello resulte pedagógicamente pertinente.

La evaluación recuperativa tendrá como finalidad obtener evidencia válida del aprendizaje y no podrá utilizarse como sanción. Las condiciones de reemplazo o complementación de una calificación deberán estar previamente definidas y ser conocidas por los estudiantes.

Artículo 7°. Tareas y actividades fuera de la jornada escolar

Las tareas, trabajos y actividades que se desarrollen fuera de la jornada escolar deberán tener propósito pedagógico explícito, relación con los aprendizajes y una carga razonable de acuerdo con la edad, nivel y características de los estudiantes.

Los equipos docentes coordinarán la frecuencia y extensión de estas actividades para prevenir la sobrecarga. Cuando una tarea requiera evaluación, deberán informarse sus criterios de logro y la forma en que será retroalimentada.

Se favorecerán actividades que promuevan autonomía, práctica significativa, lectura, investigación, preparación o consolidación de aprendizajes, evitando que el hogar se transforme en un espacio de evaluación permanente.

Artículo 8°. Evaluación final anual

El establecimiento no aplicará una evaluación final anual global obligatoria que sustituya o concentre el proceso evaluativo desarrollado durante el año.

Si en el futuro se determina pedagógicamente incorporar una evaluación final en una asignatura o nivel, esta deberá quedar previamente regulada mediante modificación formal de este Reglamento, indicando asignaturas, niveles, criterios, procedimiento y ponderación. En ningún caso la ponderación de una evaluación final podrá exceder el límite establecido por la normativa nacional vigente.

Artículo 9°. Eximición de asignaturas y situaciones evaluativas específicas

Ningún estudiante será eximido de una asignatura o módulo del plan de estudios por razones de salud, necesidades educativas especiales u otra condición. En tales situaciones se implementarán estrategias de diversificación y adecuaciones que permitan su participación y evaluación.

Excepcionalmente, frente a una situación debidamente fundamentada que impida realizar una evaluación específica en la modalidad prevista, UTP podrá autorizar que esa evidencia sea reemplazada por otro procedimiento equivalente, manteniendo los Objetivos de Aprendizaje pertinentes y resguardando la validez de la evaluación. La medida deberá quedar registrada y comunicada al estudiante y su apoderado cuando corresponda.



Artículo 10°. Ausencia justificada a procedimientos evaluativos

Cuando un estudiante no asista o no presente un trabajo o evaluación debido a enfermedad, indicación de salud u otra causa debidamente justificada por UTP, la evaluación será reprogramada o sustituida por un procedimiento equivalente.

La inasistencia justificada no dará lugar automáticamente a una calificación 1,0, a un aumento punitivo del porcentaje de exigencia ni a sanciones disciplinarias mediante la evaluación. La nueva fecha o modalidad será definida por el docente en coordinación con UTP.

Artículo 11°. Inasistencia injustificada o incumplimiento de entrega

Ante una inasistencia injustificada o incumplimiento de entrega, el colegio procurará obtener evidencia fidedigna del aprendizaje. No se asignará automáticamente una calificación mínima únicamente por la conducta.

Se otorgará una nueva oportunidad o procedimiento evaluativo. La falta de responsabilidad podrá ser abordada por la vía formativa y/o disciplinaria conforme al RICE, pero no mediante una alteración arbitraria de la escala de calificación.

Artículo 12°. Integridad académica y evaluación fidedigna

En toda situación de copia, plagio, suplantación, utilización no autorizada de recursos o uso no autorizado de inteligencia artificial, el docente deberá resguardar que la calificación se base en evidencia fidedigna del aprendizaje.

Cuando la evidencia obtenida no permita determinar de manera confiable el aprendizaje, se podrá invalidar la evidencia afectada y disponer una nueva instancia evaluativa que evalúe los mismos aprendizajes, conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de este Reglamento.

Se considerarán conductas que afectan la integridad académica, entre otras:

1. Copiar o intentar copiar las respuestas de otro estudiante durante una evaluación.
2. Entregar, facilitar o intercambiar respuestas durante una evaluación individual.
3. Utilizar apuntes, textos, dispositivos electrónicos, teléfonos celulares, relojes inteligentes u otros recursos cuando su utilización no haya sido expresamente autorizada.
4. Presentar como propio un trabajo elaborado total o parcialmente por otra persona.
5. Incurrir en plagio, reproduciendo contenidos, ideas o producciones ajenas sin reconocer su procedencia cuando corresponda.
6. Utilizar herramientas de Inteligencia Artificial Generativa para elaborar total o sustancialmente una actividad que deba corresponder a una producción personal del estudiante, cuando su utilización no haya sido autorizada por el docente.
7. Presentar como propia una producción generada mediante Inteligencia Artificial, ocultando su utilización cuando el docente haya establecido que esta debe ser declarada.

Procedimiento ante copia, plagio o uso no autorizado de Inteligencia Artificial

Cuando el docente detecte o cuente con antecedentes fundados de alguna de estas situaciones, deberá interrumpir o invalidar la evidencia evaluativa cuando esta ya no permita determinar de manera confiable el aprendizaje real alcanzado por el estudiante.



En estos casos:

a) El docente dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

b) No se asignará automáticamente la calificación mínima 1,0 como consecuencia o sanción por la conducta, considerando que las calificaciones deben representar el nivel de logro de los aprendizajes y no constituir una medida disciplinaria.

c) El estudiante deberá participar de una nueva instancia evaluativa, destinada a obtener evidencia auténtica de su aprendizaje.

d) La nueva evaluación podrá consistir en una prueba escrita, interrogación oral, evaluación práctica, defensa oral del trabajo, elaboración presencial de una actividad u otro procedimiento determinado por el docente en coordinación con UTP.

e) Esta nueva instancia evaluará los mismos Objetivos de Aprendizaje y mantendrá el porcentaje de exigencia establecido, sin aumentar arbitrariamente la dificultad o exigencia como forma de sanción.

f) Cuando corresponda, se informará al apoderado acerca de la situación y del procedimiento académico adoptado.

g) Sin perjuicio del procedimiento evaluativo anterior, la conducta podrá ser abordada mediante las medidas formativas y/o disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), de acuerdo con la naturaleza y gravedad de los hechos.

Uso pedagógico de Inteligencia Artificial

El establecimiento reconoce que las herramientas de Inteligencia Artificial pueden constituir un recurso de apoyo al aprendizaje, por lo que su utilización no estará prohibida de manera general.

El docente podrá autorizar su utilización en determinadas actividades, estableciendo previamente las condiciones, alcances y forma en que podrá ser utilizada.

Cuando corresponda, el estudiante deberá declarar el uso de Inteligencia Artificial, indicando de qué manera fue utilizada en la elaboración de su trabajo.

La utilización autorizada de Inteligencia Artificial no constituirá una infracción académica.

Sin embargo, cuando una actividad tenga por finalidad evaluar una producción personal, habilidad o aprendizaje específico del estudiante, este deberá desarrollar personalmente los componentes que determine el docente.

Verificación de autoría

Cuando existan dudas fundadas respecto de la autoría de un trabajo, el docente podrá solicitar al estudiante:

- explicar oralmente su contenido;
- responder preguntas relacionadas con el trabajo;
- presentar borradores o evidencias de su proceso de elaboración;



- desarrollar nuevamente una parte de la actividad; o
- realizar una defensa oral o práctica que permita verificar el dominio de los aprendizajes evaluados.

El resultado obtenido mediante programas o plataformas automáticas de detección de Inteligencia Artificial no constituirá, por sí solo, evidencia suficiente para determinar que un estudiante ha incurrido en una infracción.

Artículo 13°. Atrasos, uniforme, materiales y dispositivos móviles

Los atrasos, la presentación personal, el uniforme, la falta de materiales o el uso no autorizado de dispositivos móviles serán abordados mediante las disposiciones formativas y disciplinarias del RICE y no podrán utilizarse para rebajar calificaciones ni impedir arbitrariamente el derecho a ser evaluado.

La regulación de dispositivos móviles deberá ajustarse a la Ley N.º 21.801 y al RICE vigente, incluyendo las excepciones legales por necesidades educativas especiales, salud, emergencias, actividades pedagógicas autorizadas y razones de seguridad personal o familiar, cuando corresponda. La retención o restricción de un dispositivo no privará al estudiante de su derecho a rendir una evaluación.

TÍTULO III. DIVERSIDAD, DUA Y ADECUACIONES CURRICULARES

Artículo 14°. Enfoque de inclusión y diversificación de la Enseñanza

El establecimiento reconoce y valora la diversidad del estudiantado y promoverá una respuesta educativa inclusiva orientada a eliminar o disminuir barreras para el aprendizaje y la participación.

La planificación y evaluación incorporarán principios del Diseño Universal para el Aprendizaje, ofreciendo múltiples formas de compromiso, representación, acción y expresión. La diversificación será responsabilidad del equipo docente y no dependerá exclusivamente de la existencia de un diagnóstico formal.

Artículo 15°. Adecuaciones de acceso y adecuaciones a los Objetivos de Aprendizaje

Las adecuaciones de acceso podrán incluir ajustes de formato, tipografía, presentación de instrucciones, apoyos visuales, segmentación, tiempo adicional, pausas, espacios de menor estimulación, modalidad de respuesta oral o escrita, organizadores y otros apoyos pertinentes, sin modificar el Objetivo de Aprendizaje evaluado.

Cuando la diversificación y las adecuaciones de acceso no resulten suficientes, podrán implementarse adecuaciones a los Objetivos de Aprendizaje, debidamente fundamentadas y documentadas de acuerdo con la normativa aplicable. En Educación Básica se considerará especialmente el Decreto Exento N.º 83/2015; para Educación Media se aplicará la normativa curricular y de necesidades educativas especiales que corresponda al nivel.

Artículo 16°. PACI y evaluación diferenciada

Cuando corresponda modificar Objetivos de Aprendizaje, el establecimiento elaborará y monitoreará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) u otro instrumento que la normativa vigente



determine.

La evaluación diferenciada se entenderá como una estrategia para permitir que el estudiante acceda, participe y demuestre sus aprendizajes mediante modalidades pertinentes. No implicará disminuir arbitrariamente las expectativas ni la exigencia curricular que corresponda a los Objetivos de Aprendizaje definidos para el estudiante.

Artículo 17°. Estudiantes autistas y situaciones de desregulación emocional y conductual

Cuando un estudiante autista presente una situación de desregulación emocional y/o conductual que le impida encontrarse en condiciones adecuadas para rendir una evaluación, se priorizarán su seguridad, bienestar y regulación.

La evaluación no será utilizada como presión, amenaza o sanción. Podrá suspenderse o reprogramarse, registrándose la medida y procurando obtener posteriormente evidencia válida del aprendizaje, de acuerdo con el plan de apoyo individual, el RICE y la normativa vigente.

Artículo 18°. Acceso a apoyos evaluativos

Las medidas de diversificación y adecuación serán determinadas por UTP en coordinación con el docente y los profesionales de apoyo correspondientes.

Los antecedentes profesionales o médicos podrán orientar decisiones pedagógicas; sin embargo, la ausencia de un diagnóstico formal o la imposibilidad de una familia para obtener o renovar un certificado no impedirá que el establecimiento adopte medidas pedagógicas cuando existan barreras para el aprendizaje identificadas en el contexto escolar, dentro de las competencias institucionales.

TÍTULO IV. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 19°. Plan de Acompañamiento Académico Individual (PAAI)

El establecimiento implementará acompañamiento pedagógico para estudiantes que presenten riesgo de repitencia, brechas significativas de aprendizaje, inasistencia prolongada justificada, necesidades educativas especiales u otras situaciones que puedan afectar su trayectoria educativa.

El acompañamiento será oportuno, pertinente, proporcional y sujeto a seguimiento, procurando fortalecer el aprendizaje y evitar que las decisiones de promoción se reduzcan exclusivamente a resultados numéricos.

Artículo 20°. Contenido y seguimiento del PAAI

Cuando corresponda, el PAAI será diseñado por UTP, profesor jefe, docentes de asignatura y profesionales de apoyo. Considerará, según el caso:

8. Diagnóstico pedagógico y priorización de aprendizajes.
9. Estrategias de reforzamiento y apoyo.
10. Medidas de diversificación y/o adecuación evaluativa.
11. Calendarización y regularización razonable de actividades y evaluaciones pendientes.
12. Responsables y frecuencia de seguimiento.



13. Evidencias de avance y criterios para mantener, ajustar o finalizar el acompañamiento.

14. Comunicación y participación del estudiante y su padre, madre o apoderado.

La existencia de acompañamiento deberá quedar documentada como parte del proceso pedagógico; no obstante, ninguna disposición de este Reglamento podrá interpretarse como una causal automática de promoción o reprobación distinta de las establecidas por la normativa nacional.

Garantía de Debido Proceso: La implementación efectiva y documentada del PAAI constituirá un requisito de debido proceso pedagógico indispensable antes de que el Consejo de Profesores o la Dirección puedan definir la eventual reprobación de un estudiante al término del año lectivo.

TÍTULO V. CALIFICACIONES, PONDERACIONES, REGISTRO Y COMUNICACIÓN

Artículo 21°. Cantidad de calificaciones y ponderaciones

La cantidad de calificaciones trimestrales por asignatura se determinará con criterio pedagógico, considerando la carga horaria, los Objetivos de Aprendizaje, la diversidad de evidencias y el período de enseñanza.

No se establecerá un número rígido de calificaciones únicamente por tradición. Las ponderaciones deberán representar la relevancia de los aprendizajes y no podrán concentrarse artificialmente al término del período.

Artículo 22°. Registro, revisión y retroalimentación

Las calificaciones se registrarán en la plataforma institucional dentro de un plazo máximo de diez días hábiles desde la aplicación o entrega del instrumento, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Toda evaluación sumativa deberá contemplar retroalimentación. Los estudiantes podrán revisar sus instrumentos, pautas o rúbricas y solicitar aclaraciones respecto de los criterios aplicados.

Artículo 23°. Comunicación de criterios y resultados

Los criterios de evaluación y calificación serán comunicados antes de la aplicación de los procedimientos sumativos, utilizando lenguaje claro y, cuando corresponda, rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación u otros instrumentos.

Las familias recibirán información periódica sobre calificaciones, progreso y necesidades de apoyo mediante los canales institucionales. Se emitirá informe trimestral y se podrán realizar reportes intermedios durante el año, especialmente en situaciones de riesgo académico.

Artículo 24°. Espacios de análisis y mejora

El establecimiento dispondrá instancias periódicas para analizar resultados de evaluación, identificar brechas, revisar la efectividad de estrategias y tomar decisiones pedagógicas. Estos análisis podrán realizarse por curso, asignatura, nivel, ciclo o equipo de apoyo, resguardando la confidencialidad de los antecedentes personales.



Artículo 25°. Comunicación y Alianza con las Familias

En alineación con la Ley N.° 21.809 de Convivencia y Buen Trato, el colegio promoverá una comunicación fluida y respetuosa con los padres y apoderados sobre el desempeño de sus pupilos:

- Se emitirá un Informe Trimestral de Calificaciones y Desarrollo Personal al finalizar cada período lectivo.
- En los meses de mayo y octubre se realizarán entregas intermedias de avances académicos.
- Los apoderados de estudiantes en riesgo académico serán citados por el Profesor Jefe / UTP para suscribir la Carta de Compromiso y tendrán el derecho de ser informados del Plan de Acompañamiento Académico Individual (PAAI) y/o reforzamientos que serán entregados, mediante los distintos canales oficiales de comunicación.

TÍTULO VI. PROMOCIÓN, REPITENCIA Y ASISTENCIA

Artículo 26°. Criterios de promoción por rendimiento académico

Para la promoción se considerará el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio, de acuerdo con la normativa nacional.

Serán promovidos los estudiantes que:

1. Aprueben todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio con calificación mínima 4,0.
2. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, obtengan un promedio final anual igual o superior a 4,5, incluida la asignatura o módulo no aprobado.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, obtengan un promedio final anual igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados, cuando ello corresponda según el plan de estudios y la normativa aplicable.

Las asignaturas o actividades que legalmente no incidan en la promoción serán tratadas conforme a la normativa curricular correspondiente y se informarán según las disposiciones vigentes.

Artículo 27°. Criterio general de asistencia

Para la promoción se considerará la asistencia efectiva a las clases establecidas en el calendario escolar anual, aplicándose el porcentaje mínimo definido por la normativa nacional, correspondiente en términos generales al 85%.

Artículo 28°. Promoción excepcional con asistencia inferior al mínimo

El Director, junto con el equipo técnico-pedagógico y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de un estudiante con asistencia inferior al porcentaje mínimo, considerando antecedentes pedagógicos, de salud, familiares, socioemocionales, de participación y trayectoria escolar.

La decisión deberá ser fundada y documentada. Se considerará especialmente la situación individual del estudiante, las medidas de acompañamiento implementadas y la posibilidad de continuidad de sus aprendizajes.



Artículo 29°. Análisis de casos de posible repitencia

Cuando un estudiante no cumpla los requisitos automáticos de promoción, el establecimiento realizará un análisis deliberativo y fundado de su situación, considerando como mínimo:

- El progreso de los aprendizajes alcanzado durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso.
- La efectividad de los apoyos y acompañamientos implementados.
- Las consecuencias que tendría la repitencia para la continuidad de sus aprendizajes.
- La trayectoria educativa y las características personales, familiares y contextuales relevantes.
- El impacto de la decisión en su bienestar socioemocional, cuando corresponda.
- Los antecedentes aportados por PIE, Convivencia Educativa u otros profesionales pertinentes.
- La opinión del estudiante y de su padre, madre o apoderado, dejando registro de su participación.
- Las medidas de acompañamiento que deberán implementarse durante el año siguiente, cuando corresponda.

La decisión final deberá quedar fundada por escrito y comunicarse formalmente al estudiante y a su apoderado. Los registros y antecedentes se mantendrán conforme a las normas de protección de datos y archivo institucional.

Artículo 30°. Comunicación y participación en decisiones de promoción

El establecimiento informará oportunamente a la familia cuando un estudiante se encuentre en riesgo de no cumplir los requisitos de promoción. Se procurará que exista evidencia de las acciones de apoyo, las reuniones, acuerdos y oportunidades de participación.

La comunicación tendrá carácter pedagógico y formativo y no podrá utilizarse para presionar o amenazar al estudiante o su familia.

TÍTULO VII. INTEGRIDAD ACADÉMICA, COPIA, PLAGIO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 31°. Integridad académica

El colegio promoverá honestidad, responsabilidad, autoría y uso ético de las fuentes. Se considerarán conductas contrarias a la integridad académica, entre otras, copiar, facilitar respuestas, presentar trabajos ajenos como propios, plagiar, utilizar recursos no autorizados o emplear inteligencia artificial generativa en actividades en que su uso no haya sido autorizado.

Artículo 32°. Procedimiento ante copia, plagio o uso no autorizado de IA

4. El docente registrará la situación y comunicará a UTP cuando corresponda.
5. Si la evidencia afectada ya no permite determinar de forma confiable el aprendizaje, se dispondrá una nueva instancia para obtener evidencia auténtica.
6. No se asignará automáticamente una calificación mínima como castigo disciplinario por la conducta.



7. La nueva instancia evaluará los mismos aprendizajes pertinentes y mantendrá las condiciones de exigencia previstas para la evaluación.
8. La conducta podrá ser abordada paralelamente mediante las medidas formativas o disciplinarias del RICE, respetando el debido proceso.
9. Cuando corresponda, se informará al estudiante y a su apoderado el procedimiento académico adoptado.

Artículo 33°. Uso pedagógico de inteligencia artificial

La inteligencia artificial podrá utilizarse como herramienta de apoyo cuando el docente lo autorice y establezca previamente sus condiciones de uso. Cuando corresponda, el estudiante deberá declarar el uso de estas herramientas.

Cuando la actividad tenga por finalidad evaluar una producción personal, una habilidad o un aprendizaje específico, el estudiante deberá desarrollar personalmente los componentes definidos por el docente.

Artículo 34°. Verificación de autoría

Ante dudas fundadas sobre la autoría de un trabajo, el docente podrá solicitar explicaciones orales, preguntas sobre el contenido, borradores, evidencias del proceso, desarrollo de una parte de la actividad o defensa oral/práctica.

Los resultados de programas automáticos de detección de inteligencia artificial no constituirán, por sí solos, evidencia suficiente para determinar una infracción.

TÍTULO VIII. SITUACIONES ESPECIALES Y REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 35°. Situaciones académicas especiales

La Dirección y UTP resolverán, conforme a la normativa vigente y a las atribuciones institucionales, situaciones tales como ingreso tardío, ausencias prolongadas justificadas, cierre anticipado del año, participación en certámenes deportivos, científicos o culturales, cambios de establecimiento, maternidad/paternidad u otras situaciones que requieran medidas académicas especiales.

Se elaborará, cuando corresponda, un plan de regularización, recalendarización o cierre, resguardando el derecho a la educación, la trayectoria escolar y la evidencia de aprendizaje.

Artículo 36°. Inasistencia prolongada y desvinculación

La inasistencia prolongada será abordada mediante acciones de revinculación, comunicación y apoyo pedagógico, de acuerdo con el RICE y la normativa vigente.

Cualquier regularización administrativa de matrícula deberá respetar el procedimiento legal correspondiente y no podrá utilizarse como sanción encubierta por ausentismo escolar ni como mecanismo para privar al estudiante de su derecho a la educación.



Artículo 37°. Protección de información y antecedentes

Los antecedentes de evaluación, necesidades educativas, salud, acompañamiento y decisiones de promoción serán tratados con reserva, acceso restringido y finalidad pedagógica o administrativa legítima, conforme a la normativa vigente y a los protocolos institucionales.

TÍTULO IX. CERTIFICACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 38°. Certificados e informes

Al término del año lectivo, el establecimiento emitirá los certificados e informes académicos que correspondan. Bajo ninguna circunstancia se retendrá la documentación académica oficial como mecanismo de presión por deudas financieras, colegiaturas u otras obligaciones económicas.

Artículo 39°. Difusión y conocimiento

El Reglamento deberá ser informado y puesto a disposición de la comunidad educativa mediante los mecanismos institucionales y digitales correspondientes. Los padres, madres y apoderados recibirán o tendrán acceso a una copia en los términos exigidos por la normativa vigente.

Las modificaciones realizadas durante el año escolar deberán ser comunicadas a la comunidad educativa y entrar en aplicación conforme a su fecha de vigencia, respetando los derechos de los estudiantes.

Artículo 40°. Registro y actualización

El establecimiento mantendrá este Reglamento actualizado y realizará las gestiones administrativas que correspondan para su registro, comunicación y carga en los sistemas oficiales determinados por el Ministerio de Educación.

La Dirección y UTP revisarán periódicamente su coherencia con la normativa nacional, especialmente ante cambios legislativos o nuevas instrucciones de la Superintendencia de Educación.

Artículo 41°. Entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez cumplido el procedimiento institucional de aprobación y difusión para el Año Lectivo 2026. Su aplicación se efectuará respetando los principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad, no discriminación arbitraria, interés superior del estudiante y debido proceso.

Este Reglamento forma parte de la normativa interna del Colegio San José de la Familia y se interpretará conjuntamente con el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y los demás instrumentos institucionales vigentes.



ANEXO 1. MATRIZ DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Materia	Responsable principal	Registro	Comunicación
Calendarización de evaluaciones	Docente / UTP	Planificación y calendario institucional	Estudiantes y apoderados
Retroalimentación	Docente	Registro pedagógico / instrumento	Estudiantes
Adecuaciones evaluativas	Docente / UTP / profesionales de apoyo	Plan o registro de apoyo	Estudiante y familia cuando corresponda
PAAI	UTP / profesor jefe / docentes / apoyos	PAAI y evidencias de seguimiento	Estudiante y apoderado
Riesgo de repitencia	Equipo técnico-pedagógico	Informe y antecedentes	Estudiante y familia
Decisión de promoción/reprobación	Dirección / equipo técnico	Informe fundado y registros oficiales	Apoderado y estudiante
Copia/plagio/IA	Docente / UTP	Registro de situación y nueva evidencia	Estudiante y familia cuando corresponda
Situaciones especiales	Dirección / UTP	Plan de regularización	Estudiante y familia